

**LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO EN EL ACCESO A  
LA JUSTICIA AUTOCOMPOSITIVA: UNA LECTURA  
INTERDISCIPLINARIA DESDE EL DERECHO, LA NEUROSCIENCIA Y LA  
TEORÍA DE LA DECISIÓN**

**THE PROFESSIONAL RESPONSIBILITY OF LAWYERS IN ACCESS TO  
AUTOCOMPOSITIVE JUSTICE: AN INTERDISCIPLINARY READING  
FROM LAW, NEUROSCIENCE, AND DECISION THEORY**

*Maria Cristina Di Pietro\**<sup>1</sup>

**Resumen:** El presente artículo analiza la responsabilidad profesional del abogado en contextos de justicia autocompositiva, integrando aportes del derecho civil, la ética jurídica, la neurociencia y la teoría de la decisión. A partir del marco normativo argentino y del análisis empírico de casos reales en la ciudad de Córdoba, se propone una reformulación del estándar de diligencia exigible a los abogados que intervienen en procesos de mediación y conciliación. La hipótesis central plantea que el ejercicio letrado debe incorporar competencias adaptativas, cognitivas y éticas que permitan anticipar riesgos, contener conflictos y promover decisiones fundadas. Se desarrolla así un enfoque interdisciplinario en clave de prevención del daño, racionalidad situada y responsabilidad transformadora.

**Palabras clave:** abogado, responsabilidad profesional, prevención del daño, justicia autocompositiva, sesgos cognitivos, neurociencia jurídica, racionalidad limitada, teoría de la decisión.

**Abstract:** This article analyzes the professional responsibility of lawyers within self-composite justice systems by integrating insights from civil law, legal ethics, neuroscience, and decision theory. Based on the Argentine legal framework and the empirical analysis of real cases in the city of Córdoba, it proposes a reformulation of the diligence standard required for legal professionals engaged in mediation and conciliation. The core hypothesis suggests that legal practice must incorporate adaptive, cognitive, and ethical competencies that anticipate risks, de-escalate conflicts, and enable reasoned decision-making. This interdisciplinary approach is developed from the perspective of harm prevention, situated rationality, and transformative responsibility.

**Keywords:** lawyer, professional responsibility, harm prevention, self-composite justice, cognitive biases, legal neuroscience, bounded rationality, decision theory.

**1. Introducción: La responsabilidad profesional en entornos de justicia autocompositiva**

**1.1 Planteo inicial**

En el marco de la progresiva expansión de los métodos de acuerdo constructivo -como la mediación, la conciliación o la negociación asistida-, el rol del abogado ha experimentado una transformación profunda. Lejos de limitarse al litigio tradicional, el profesional del derecho asume en estos espacios una función activa como asesor técnico, garante de

---

Artículo recibido el 15/7/2025 – aprobado para su publicación el 22/7/2025.-

\*Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Vicedirectora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS). Fac. de Derecho-UNC. Prof. Teorías del Conflicto y de la decisión. UNC y UCC. Correo institucional: cristinadipietro@derecho.edu.ar – mediario@hotmail.com

legalidad, facilitador del diálogo y constructor de soluciones justas y sostenibles. Esta mutación funcional no reduce su responsabilidad; por el contrario, la complejiza y la proyecta hacia nuevas dimensiones jurídicas, éticas, cognitivas y preventivas.

Se considera justicia autocompositiva al modelo de superación de conflictos<sup>2</sup> centrado en la capacidad de las partes para construir, mediante diálogo y negociación, una regla consensuada que sustituya la imposición externa, en un marco de reconocimiento mutuo y racionalidad comunicativa. Entendida como forma de justicia relacional, donde el acuerdo alcanzado no es sólo jurídicamente válido, sino también epistémicamente legítimo y emocionalmente sostenible. En palabras de Remo Entelman, se trata de una “región ontológica inexplorada” –conflicto/solución-, que exige nuevas categorías analíticas y una apertura disciplinaria que incluya el derecho, la psicología, la ética y la teoría de la decisión.

A diferencia del paradigma judicial tradicional -basado en la heterocomposición y la aplicación coactiva de normas-, la justicia autocompositiva se funda -entre otros postulados- en la voluntad de las partes de superar<sup>3</sup> el conflicto por procesos con menos confrontación; basados en la comunicación de menor choque, en la persuasión y colaboración para lograr el mejor objetivo individual de cada parte dentro de parámetros jurídicos, sin delegar la solución en un tercero decisor.

En la Teoría del Conflicto modelada por Entelman, esta forma de justicia se inscribe en el universo de los modos de superación que no recurren a la violencia institucionalizada del sistema jurídico, sino que operan en el espacio de lo *permitido vs. permitido* por la ley, donde las pretensiones de las partes son legítimas pero incompatibles, y el derecho no ofrece una clara solución obligatoria. En este marco, la autocomposición no es sólo un método, sino una decisión estratégica –dentro de un proceso- que implica un cálculo costo-beneficio, una resignación parcial al interés propio –de menor importancia- y una apertura al reconocimiento del interés del otro, sin renunciar al objetivo final<sup>4</sup>.

Desde este trabajo se inicia un análisis de la responsabilidad del abogado en contextos de justicia de autocomposición, tomando como eje la noción de diligencia reforzada y articulándola con aportes provenientes del derecho civil y procesal, la neurociencia, la psicología cognitiva y la teoría de la decisión. Partimos del presupuesto normativo de la responsabilidad civil regulada en el Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) y en la legislación específica de la Provincia de Córdoba, pero lo proyectamos hacia una mirada funcional e interdisciplinaria que permita repensar el estándar de conducta exigible a los abogados en un mundo jurídico crecientemente complejo, incierto y humano.

---

<sup>2</sup> ENTELMAN, Remo F., *Teoría del conflicto. Hacia un nuevo paradigma*, Gedisa, 1<sup>a</sup> ed., Barcelona, 2002, en págs. 43–58, 113–116 y 125–130, hace referencia indirecta al concepto de superación del conflicto a través de estrategias de reformulación, interdependencia y gestión de la intensidad, sin definirla como resolución final sino como transformación crítica. DI PIETRO, M. Cristina. *La Superación del Conflicto*. Co-Ed. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Córdoba – Alveroni Libros Jurídicos. Argentina. 2017.

<sup>3</sup> Idem DI PIETRO, M. Cristina, págs. 1–33, 37–88 y 95–116.

<sup>4</sup> DI PIETRO, María Cristina. “Autocomposición. Modos y métodos de superación de conflictos”. *Academia.edu*, 2021. <https://www.academia.edu> Última consulta 9-7-25

Del desarrollo que sigue, se podrá advertir la existencia de un protocolo de actuación profesional para los letrados que aceptan desempeñarse en casos susceptibles de tramitarse por vía obligada -o no- de autocomposición<sup>5</sup>.

La hipótesis central que sostiene este desarrollo es que el profesional jurídico del siglo XXI debe incorporar competencias que van más allá del saber técnico: debe ser capaz de reconocer y anticipar los factores emocionales, cognitivos y contextuales que inciden en las decisiones jurídicas, tanto propias como ajenas. Esto implica asumir la toma de decisiones desde el parámetro de la racionalidad limitada pero reflexiva (conf. Simon), procesual pero evaluativa, fundada no solo en el cálculo de medios, sino también en la elección razonada de fines (conf. Rescher)<sup>6</sup>.

## 1.2 Marco metodológico

El estudio se realizó con base en casos radicados en la ciudad de Córdoba, Argentina. Se utilizó una metodología cualitativa con enfoque exploratorio-descriptivo, sustentada en las siguientes herramientas:

- Observaciones participantes estructuradas y no estructuradas, directas en contexto natural, sobre procesos reales de mediación y conciliación civil y comercial entre 2023 y 2024, con especial énfasis en el rol letrado.
- Interacciones con informantes clave y uso de registros de campo confidenciales.
- Revisión documental de expedientes de instituciones de mediación y conciliación (respectando la confidencialidad de los datos personales).
- Entrevistas semiestructuradas a los involucrados: partes, profesionales intervenientes (abogados/as, mediadores/as, funcionarios judiciales).
- Análisis normativo y doctrinario de la legislación nacional y provincial relevante (CCCN; Ley Nacional de Mediación N° 26.589; Leyes Provinciales 8858, 10.543 –mediación, 10.555, 10.855 –procesos con oralidad-.

---

<sup>5</sup> Protocolo que por motivos de espacio, no desarrollaremos puntualmente aquí.

<sup>6</sup>SIMON, Herbert A. *El comportamiento administrativo. Estudio de los procesos decisarios en la organización administrativa*. Traducción de Amando Lázaro Ros. Editorial Aguilar. 4<sup>a</sup> Ed. Colección Biblioteca de Economía de la Empresa. Buenos Aires. 1982. pp. 12–56. Disponible en acceso abierto en Internet Archive. Y, Las ciencias de lo artificial. Madrid, Ariel, 2000, pp. 25–85. Disponible en español en Academia.edu <https://www.academia.edu>. ESTRADA GALLEGOS, Fernando. Hebert A. Simon y la economía organizacional. Sociedad y economía [en línea]. 2006, (11), 146-174[fecha de Consulta 9 de julio de 2025]. ISSN: 1657-6357. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.ox?id=99616177006>. Sistema de Información Científica Redalyc ®Red de revistas científicas de Acceso Abierto no propiedad comercial de la academia. Redalyc Versión 5.0 | 2003- 2025 comunicacion@redalyc.org Últimas consultas 9-7-25. RESCHER, Nicholas. *La racionalidad: Una indagación filosófica sobre la naturaleza y la justificación de la razón*. Editorial. Tecnos. Madrid. 1993, pp. 1–3. AGUILAR, Luis F. “Herbert A. Simon y su monomanía. El comportamiento humano como comportamiento artificial”, *Gestión y Política Pública*, Vol. XIX, N° 1. México, CIDE, 2010), pp. 155–180.

Finalmente, se incluyó bibliografía específica en neurociencias cognitivas aplicadas a la toma de decisiones jurídicas, negociación y razonamiento ético<sup>7</sup>, neurociencia<sup>8</sup>, articulando estos elementos para una comprensión situada y comprehensiva del fenómeno.

## 2. Marco normativo de la responsabilidad civil del abogado

En el marco del análisis sobre la responsabilidad del abogado en la toma de decisiones, se opta por iniciar con un enfoque objetivo y normativo, que permita introducir al lector en los fundamentos jurídicos de esta figura. En tal sentido, se parte de la responsabilidad civil del abogado como profesional liberal, regulada por el Código Civil y Comercial de

---

<sup>7</sup> KAHNEMAN, Daniel. *Pensar rápido, pensar despacio*. Barcelona, Debate, 2012, pp. 45–65.

SELTEN, Reinhard, “¿Qué es la racionalidad limitada?”, en Gerd Gigerenzer y Reinhard Selten (eds.), *Racionalidad limitada: el instrumental adaptativo*. Cambridge, MIT Press, 2002, pp. 13–36. “What is bounded rationality?”, en Gerd Gigerenzer y Reinhard Selten (eds.), *Bounded Rationality: The Adaptive Toolbox*. Cambridge, MIT Press, 1999, pp. 13–36.

Versiones en español sobre el tema: BALLESTER PLA, C. y HERNÁNDEZ, P. “Racionalidad limitada”. *Revista Internacional de Sociología*, Vol. 70, Extra1, 2012, pp. 27–38. ISSN: 0034-9712; eISSN: 1988-429X DOI 10.3989/ris.2011.10.20. (Este artículo cita la obra de Selten y desarrolla modelos inspirados en su enfoque)

Mind, rationality, and cognition: An interdisciplinary debate. *Psychon Bull Rev* (2018) 25:793–826 DOI 10.3758/s13423-017-1333-5. Resumen en español: Nick Chater , Teppo Felin, David C Funder , Gerd Gigerenzer, Jan J Koenderink , Joachim I Krueger , Denis Noble, Samuel A Nordli, Mike Oaksford , Barry Schwartz , Keith E Stanovich, Peter M Todd, Mente, racionalidad y cognición: un debate interdisciplinario en National Library of Medicine. *Psychon Bull Rev*. 25 de julio de 2017;25(2):793–826.doi: 10.3758/s13423-017-1333-5 https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC5902517/ Últimas consultas 8-7-25

GIGERENZER, Gerd. *Decisiones instintivas. La inteligencia del inconsciente*. Barcelona. Ariel, 2008, pp. 10–42-119. Disponible en PlanetadeLibros Argentina; Studylib y en Google Booksisfd133-bue.infd.edu.ar2; www.studocu.com3; www.planetadelibros.com.ar4; studylib.es5; books.google.com Últimas consultas 8-7-25

<sup>8</sup> ROMERO, Ricardo. *El libro de los sesgos –Cómo y por qué nuestra cabeza nos hace creer lo que quiere-* Buenos Aires, Argentina. EGEdot. 2025, pp 11-117. LAVEAGA, Gerardo. *Leyes, Neuronas y Hormonas -Porqué la biología nos obliga a redefinir el derecho-*. Taurus. Penguin Random House Grupo Editorial. Ed. en formato digital. Granada. 2021.

la Nación (CCCN). Habiéndose consultado diversa y calificada doctrina: Alterini, A. A<sup>9</sup>; Bueres, A. J<sup>10</sup>; Kelmermajer de Carlucci, A<sup>11</sup>; Lorenzetti, R<sup>12</sup>; Zavala de González, M.<sup>13</sup>

La configuración de la responsabilidad civil en el CCCN exige la concurrencia de los siguientes presupuestos esenciales:

1. Daño cierto, actual o suficientemente probable (art. 1722, CCCN).
2. Antijuridicidad del daño, es decir, que no esté justificado por una causa legal (art. 1717, CCCN).
3. Factor de atribución, que puede ser subjetivo (culpa o dolo, arts. 1721 y 1724, CCCN) u objetivo. En el caso de los profesionales liberales, como los abogados, el factor es subjetivo (art. 1768, CCCN).
4. Relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño (arts. 1725 y 1726, CCCN).

El artículo 1768 establece que la actividad de los profesionales liberales se rige por las reglas de las obligaciones de hacer, y que su responsabilidad es subjetiva, requiriendo la verificación de culpa. En este marco, adquiere especial relevancia el artículo 1710, que consagra el deber de prevención: toda persona debe evitar causar un daño no justificado y adoptar medidas razonables para impedirlo o disminuir su magnitud.

Este deber se proyecta también sobre el comportamiento procesal del abogado. Así, el artículo 961 del CCCN impone el deber de buena fe objetiva en toda relación contractual, mientras que el artículo 991 exige que las partes y sus representantes actúen conforme a la confianza mutua durante las negociaciones preliminares.

Por ejemplo, un abogado que obstruya sin causa un proceso de mediación vulnera estos principios de buena fe y lealtad, y puede incurrir en responsabilidad si su conducta frustra una posibilidad de negociar un acuerdo viable. En este sentido, resulta ilustrativa la doctrina que sostiene que la carga probatoria de la diligencia incumbe al profesional, dada su mayor preparación técnica<sup>14</sup>.

Estos mismos indicadores pueden utilizarse para observar los casos en que —sobre todo por falta de información al cliente— la decisión de marginarse de la autocomposición fue

<sup>9</sup> ALTERINI, Jorge H. (dir. gral.), *Código Civil y Comercial comentado: Tratado exegético*, 3<sup>a</sup> ed. actualizada y aumentada, T. IV y T. VIII. Tomo IV: Félix A. Trigo Represas y Rubén H. Compagnucci de Caso (dirs.). Tomo VIII: Osvaldo R. Gómez Leo y Fulvio G. Santarelli (dirs.), Ignacio E. Alterini (coord.) Buenos Aires, La Ley, 2019.

<sup>10</sup> BUERES, Alberto J. (dir.), *Código Civil y Comercial de la Nación comentado. Edición abreviada*, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2015. Art. deber de prevención del daño comentado en pp. 673 a 675 y art. 1768 responsabilidad profesional comentado en pp. 725 a 728

<sup>11</sup> KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída y BORETTO, Mauricio. *Manual de derecho privado*, Tomo II, EUDEBA, Buenos Aires, 2020, págs. 145–149 (art. 1710 CCyC) y 223–226 (art. 1768 CCyC). KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída. *La prevención del daño como principio estructurante del derecho civil moderno*, Rubinzo-Culzoni, Santa Fe, 2020, págs. 41–58 (prevención del daño) y 223–226 (responsabilidad profesional del abogado).

<sup>12</sup> LORENZETTI, Ricardo Luis (Dir.). *Código Civil y Comercial de la Nación: Comentado*. Tomo VIII y Tomo IX. Rubinzo-Culzoni Editores. Santa Fe. 2015. pp. 1708–1745 y pp. 1850–1881.

<sup>13</sup> ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde. *La responsabilidad civil en el nuevo Código*. Tomos I, II y IV. Editorial Alveroni. Córdoba. 2015. pp. 147–174 (T. I). pp 35–66 y pp. 286–310 (T. IV).

<sup>14</sup>ALTERINI, Atilio Aníbal, *Contratos civiles y comerciales*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013, págs. 489–512.

adoptada por el abogado en función de su *lex artis*. Como advierte Kemelmajer de Carlucci<sup>15</sup>, el artículo 1710 exige una actitud activa, anticipatoria y contextualizada - situada-, orientada a la detección de riesgos jurídicos, tecnológicos y humanos, incluyendo la comprensión adecuada del cliente.

En un escenario atravesado por la neurociencia, la automatización y la psicología cognitiva, la prevención se erige como estándar ineludible del ejercicio profesional. No como imperativo moral únicamente, sino como criterio operativo para una abogacía acorde con el siglo XXI.

### **3. Resultados y análisis**

#### **3.1 Perfiles profesionales observados y estrategias dualizadas: obstáculos y facilitadores del acceso a la justicia autocompositiva**

Del análisis de campo y las entrevistas realizadas, emergen dos perfiles profesionales bien diferenciados en los contextos autocompositivos: por un lado, los abogados que adoptan un enfoque facilitador de la negociación, caracterizado por promover soluciones consensuadas, desplegar habilidades comunicacionales y adoptar una actitud estratégica y proactiva; por otro, los abogados que actúan como obstaculizadores, ya sea por inercia procesal, desconocimiento del marco normativo, de procesos autocompositivos, o uso intencional de tácticas dilatorias.

##### **3.1.1 Técnicas obstrucciónistas (ajenas a la negociación distributiva o competitiva)**

En los casos observados, se identificaron prácticas tendientes a desarticular o desbaratar la negociación —su inicio o prosecución—, tales como:

- Indiferencia injustificada del profesional en audiencias virtuales.
- Airada, descortés o enfática insistencia en el cierre de la instancia apenas comenzadas las audiencias.
- Falta de información a sus clientes sobre las etapas del proceso.
- Negativa a permitir la intervención activa del representado.
- Quejas reiteradas que argumentan pérdida de tiempo.
- Uso de descortesía como herramienta de desgaste deliberado.

Tales comportamientos -aunque frecuentemente invisibilizados en los expedientes judiciales- revelan fallas estructurales de formación, desactualización normativa, necesidad de proyectar imagen de superioridad, incumplimiento legal o una actitud contraria al deber de diligencia profesional previsto en el artículo 1725 del CCCN.

En la doctrina alemana -extendida a países de tradición continental europea-, se reconoce a estos profesionales confrontacionistas como abogados “adictos al juicio”<sup>16</sup>. En nuestras comunidades jurídicas se los denomina –cuando menos- pleitistas.

---

<sup>15</sup> KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída y BORETTO, Mauricio, *Manual de derecho privado*, T. II. Buenos Aires, EUDEBA, 2020, pp. 189–226.

<sup>16</sup>SCHWENZER, Ingeborg y MUÑOZ, Edgardo (dirs.). *Comentario sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG)*, T. I y T. II. Pamplona. Aranzadi, 2011, pp. 87–112.

### **3.1.2 Estrategias y técnicas del abogado negociador**

Frente al modelo adversarial tradicional, el abogado negociador despliega herramientas propias de la negociación colaborativa-integrativa<sup>17</sup>, tales como:

- Uso de lenguaje técnico-adaptativo, con empatía, cortesía y precisión conceptual.
- Información adecuada a su cliente y a las partes en lo que corresponda al intercambio
- Decisiones congruentes con el proceso y articulación inclusiva de todos los actores.
- Apertura de opciones que conducen a acuerdos legítimos sin comprometer derechos esenciales.
- Adecuación fluida a entornos virtuales, comprendiendo la tecnología como aliada.
- Interacción estratégica con el mediador, orientada a la sustentabilidad del proceso.
- Dominio de las etapas de procesos autocompositivos (mediación, conciliación)<sup>18</sup>.
- Uso del modelo integrativo, centrado en la satisfacción conjunta de intereses<sup>19</sup>.
- Argumentación jurídica y fáctica oportuna, clara y bien articulada.
- Creatividad para diseñar propuestas que reconcilien derechos, intereses y vínculos.
- Cordialidad sostenida sin renunciar a la defensa firme de los derechos del cliente.

Estas prácticas —aunque aún emergentes— revelan un cambio cualitativo en el ejercicio profesional, que refuerza la dimensión relacional del derecho y su potencial transformador.

### **3.2 Funciones del abogado en procesos autocompositivos: normativa aplicable y estándar de prevención reforzado**

La transformación del rol del abogado en la justicia participativa –de autocomposición– ha proyectado sus efectos normativos con especial claridad en los ámbitos de la mediación y la negociación asistida, tanto a nivel nacional como, particularmente, en la Provincia de Córdoba. Estas formas autocompositivas requieren un perfil profesional activo y comprometido, que articule habilidades técnicas, argumentación y oralidad, responsabilidad ética y competencias adaptativas orientadas al acuerdo legítimo.

En este escenario, el abogado actúa como:

- Asesor jurídico técnico.

---

<sup>17</sup>DI PIETRO, M. Cristina. El abogado y la estrategia autocompositiva. *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS)*, 22, 150–165. 2023. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba. Recuperado de <https://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/5526179-7-25>

<sup>18</sup>DI PIETRO, M. Cristina. Mediación-Conciliación y el proceso judicial. *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS)*, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba. 2022. Recuperado de <https://catalogo.biblio.unc.edu.ar/Record/rdu-unc.246299-7-25>

<sup>19</sup>DI PIETRO, M. Cristina. El abogado y la estrategia autocompositiva. Ob. cit. supra nota 17.

- Estudio del derecho móvil, transversalizado por la interdisciplina
- Guía estratégica de su cliente.
- Redactor y revisor de acuerdos.
- Garante de la legalidad, voluntariedad e información suficiente.

Las leyes provinciales consolidan esta dimensión reforzada del rol letrado. Las Leyes N° 8858 y N° 10.543 (mediación intraprocesal y previa), la Ley N° 5805 sobre el ejercicio de la abogacía, el Código de Ética Profesional y las Leyes N° 10.555 y 10.855 (procesos con oralidad) establecen un entramado de deberes que excede la mera presencia formal en audiencia. Por ejemplo:

- Art. 2° de la Ley 10.543: declara a la mediación como instancia prejudicial obligatoria.
- Art. 14 de la Ley 8858: exige que las partes concurren con asistencia letrada
- Art. 16 inc. 6 de la misma: impone patrocinio letrado obligatorio con rol activo durante la instancia prejudicial
- Art. 4° inc. e: responsabilidad en el consentimiento informado.
- Art. 5°: deber de confidencialidad absoluta
- Arts. 22 y 23: control de legalidad del acuerdo
- Arts. 13 a 22: deber de asesoramiento y presencia en audiencias.

Por su parte, la Ley 10.555 (modificada por Ley 10.855) y el Protocolo de Gestión del Proceso Civil Oral (Acuerdo Reglamentario 1799 Serie A/2023) refuerzan la exigencia de fomentar el avenimiento entre partes. Disposiciones como las siguientes lo reflejan:

- Exhortación al juez/a a proponer fórmulas conciliatorias fundadas en doctrina nacional e internacional (Tribunal Superior de Justicia-Prov. de Córdoba, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Corte Internacional de Derechos Humanos), sin prejuzgar.
- Requerimiento a las partes de identificar obstáculos a la conciliación y habilitación de gestiones complementarias.
- Posibilidad de pactos procesales, acuerdos parciales y nuevas instancias conciliatorias aún durante la audiencia complementaria.
- Uso de lenguaje claro, accesible y contextualizado para garantizar comprensión plena de los actos procesales.

(De estas reglas surge claro el ámbito diferenciado en el que el abogado se ve compelido a actuar, acompañando con saberes precisos)

Asimismo, en los procesos de negociación —base estructural de la mediación y de la conciliación—, el abogado debe:

- Proteger los intereses jurídicos legítimos del cliente.
- Detectar, explorar, examinar oportunidades de intercambio valioso.
- Prevenir renuncias indebidas o acuerdos perjudiciales.
- Evaluar escenarios según la lógica de costo/beneficio.
- Evitar errores que comprometan el cumplimiento futuro del acuerdo.

El abogado que desconoce el ámbito de actuación omitiendo estas advertencias esenciales, actúa con negligencia o permite un acuerdo perjudicial sin asesoramiento suficiente, puede incurrir en responsabilidad civil, ética y disciplinaria. De hecho, el artículo 21, inciso 24, de la Ley 5805 considera falta sancionable toda obstrucción infundada a una solución amistosa.

Lejos de aliviar la carga profesional, los procesos participativos la intensifican: los acuerdos alcanzados en estos entornos pueden tener efectos equivalentes a una sentencia judicial. De allí que el abogado se configure como arquitecto de acuerdos legítimos, equitativos y sostenibles, sometido a un estándar de diligencia reforzado<sup>20</sup>.

#### **4. Prevención del daño y responsabilidad en clave emocional y adaptativa**

**4.1** La prevención del daño, consagrada en el artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), ha dejado de ser una cláusula abstracta para convertirse en un principio operativo del derecho contemporáneo. Esta función preventiva, reconocida por la doctrina incluso antes de su positivización, implica no solo evitar causar un daño, sino también adoptar medidas razonables para impedirlo o disminuir su magnitud<sup>21</sup>.

En el marco de los procesos autocompositivos, la responsabilidad del abogado adquiere una densidad ética, epistémica y normativa que excede el mero cumplimiento técnico del derecho. El artículo 1710 del Código Civil y Comercial consagra el deber de prevención del daño como principio rector<sup>22</sup>, lo que exige del profesional no sólo evitar la producción de perjuicios, sino anticiparse a sus condiciones de posibilidad. A su vez, el artículo 1768 delimita la responsabilidad subjetiva del profesional liberal, estableciendo que debe responder por su actuación conforme a su formación técnica, prudencia y diligencia<sup>23</sup>. Los artículos 1724 y 1725, por su parte, refuerzan el estándar de comportamiento esperable: una actuación informada, razonable y prudente<sup>24</sup>.

Adquiriendo así, esta prevención en la justicia autocompositiva, una dimensión estructural y adaptativa. El abogado no solo debe evitar perjuicios jurídicos, sino también anticipar escenarios de riesgo emocional, cognitivo o relacional, y actuar para neutralizarlos antes de que se materialicen. Esto exige una lectura ampliada de la diligencia profesional, que incorpore variables humanas, contextuales y afectivas que impidan la escalada de los diferendos en los que actúa.

Como afirma Kemelmanjer de Carlucci<sup>25</sup>, la prevención es más eficiente que la reparación, no solo desde el punto de vista económico, sino también desde una perspectiva ética y social. Así, el abogado se convierte en un “agente de cuidado jurídico”, cuya intervención

---

<sup>20</sup> KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída y BORETTO, Mauricio. *Manual de derecho privado. Tomo II*. Editorial EUDEBA. Buenos Aires. 2020. pp. 193–195. NINO, Carlos Santiago. *Ética y derechos humanos*. Editorial Ariel. Barcelona. 1989. pp. 45–78.

<sup>21</sup> KEMELMAJER de CARLUCCI, Aída y BORETTO, Mauricio, *ob. cit.*, pp. 196–198

<sup>22</sup> Código Civil y Comercial de la Nación, art. 1710: “Toda persona tiene el deber, en cuanto le sea posible, de prevenir el daño.”

<sup>23</sup> Ibíd. art. 1768: “La responsabilidad del profesional liberal es subjetiva...”

<sup>24</sup> Ibíd. arts. 1724 y 1725: sobre la exigencia de diligencia, previsibilidad y prudencia en el actuar profesional.

<sup>25</sup> KEMELMAJER de CARLUCCI, Aída y BORETTO, Mauricio, *ob. cit.*, pp. 199–201.

temprana puede evitar litigios innecesarios, preservar vínculos y proteger derechos en riesgo.

La citada arquitectura normativa se articula también con los desarrollos de Matilde Zavala de González, quien en los Tomos I, II y IV de *La responsabilidad civil en el nuevo Código* propone una lectura estructural de la función preventiva como eje axial del sistema de responsabilidad civil<sup>26</sup>. La autora identifica que el deber de prevención no se agota en la evitación del daño patrimonial, sino que incluye la necesidad de preservar vínculos, contextos y condiciones de diálogo justo, ubicando al abogado como garante anticipado de la integridad relacional.

Esta función preventiva se articula entonces, con una responsabilidad adaptativa, que exige al abogado ajustar su conducta a las particularidades del caso, al estado emocional de las partes y a las condiciones del entorno, que hoy incluye la presencia de la inteligencia artificial.

**4.2** La inteligencia emocional, la empatía estratégica y la capacidad de contención se vuelven herramientas jurídicas tan relevantes como la argumentación o la técnica contractual. En contextos atravesados por inteligencia artificial, automatización de decisiones y plataformas digitales, el profesional necesita una lectura crítica y ampliada de sus deberes. El uso de sistemas automatizados sin verificación, las recomendaciones algorítmicas implícitas y los sesgos embebidos en los sistemas<sup>27</sup> pueden convertirse en fuentes indirectas de daño. Omitir su evaluación compromete la responsabilidad profesional.

Complementariamente, resulta oportuno recordar a Manuel Atienza quien aporta una dimensión ética comunicativa al rol del abogado, señalando que la responsabilidad profesional no radica exclusivamente en el saber jurídico, sino en la capacidad argumentativa y dialógica para construir consensos racionales<sup>28</sup>. En su propuesta, el abogado debe ser un agente que promueve condiciones discursivas de comprensión mutua, evitando el uso manipulativo del lenguaje jurídico o técnico.

Y, continuando con una perspectiva interdisciplinaria, este enfoque puede ser ampliado mediante insumos de la neurociencia jurídica y la psicología del conflicto. En contextos autocompositivos, donde el acuerdo emerge de la interacción subjetiva, la intervención profesional puede afectar la percepción, la memoria y el procesamiento emocional de las partes. Ignorar estas variables podría generar consecuencias ética y jurídicamente reprochables. En este sentido, la función preventiva exige una ampliación teórica: prevenir no es solamente evitar el daño patrimonial, sino también proteger la arquitectura cognitiva del acuerdo –o su rechazo fundado<sup>29</sup>.

Articular estos niveles normativo, comunicativo y cognitivo-emocional, permite avanzar hacia un paradigma más humano e interdisciplinario del ejercicio profesional –que aparece incipiente

<sup>26</sup> ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde, *La responsabilidad civil en el nuevo Código*: Tomo I (arts. 1708 a 1723), págs. 147–174 (comentarios al art. 1710). Tomo II (arts. 1724 a 1740), págs. 35–66 (comentarios a los arts. 1724 y 1725). Tomo IV (arts. 1760 a 1779), págs. 283–310 (comentarios al art. 1768). Alveroni Ediciones, Córdoba, 2015.

<sup>27</sup> KAHNEMAN, Daniel. *Pensar rápido, pensar despacio*, Joaquín Chamorro Mielke, trad., Editorial Debate, Barcelona, 2012. pp. 45–78

<sup>28</sup> ATIENZA, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, Ariel, Madrid, 1991. Y ATIENZA, Manuel, “Sobre la ética de los abogados”, *Universidad de Alicante*, documento institucional en línea, s.f., págs. 1–15. Disponible en: <https://dfddip.ua.es/es/documentos/sobre-la-etica-de-los-abogados.pdf>. Última consulta 9-7-25

<sup>29</sup> WINKLER, Daniel, “Ética profesional y arquitectura emocional del conflicto”, en *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, vol. 3, núm. 1, 2021.

como tendencia actual-. En él, el abogado se redefine como operador jurídico, comunicador ético y facilitador de procesos mentales justos<sup>30</sup>, abriendo paso a una responsabilidad que se construye desde el saber, la palabra y el cuidado. Que, por otra parte lo diferencian de los algoritmos. Estas cualidades, habilidades humanas en conjunción con la dogmática jurídica serán el sustento de la profesión jurídica del futuro.

En suma, entendemos que el profesional debe ser capaz –mínimamente- de:

- Identificar factores de vulnerabilidad en las partes (desigualdad informativa, cultural, de género, etc. tensión emocional, dependencia económica).
- Evaluar el impacto sistémico de las decisiones (por ejemplo, acuerdos o no acuerdos que perpetúan relaciones asimétricas).
- Promover soluciones que minimicen el conflicto futuro y fortalezcan la autonomía de las partes.
- Evitar e impedir la escalada de conflictos

En definitiva, la prevención del daño es clave emocional y adaptativa no es un complemento, sino una exigencia estructural del nuevo estándar de diligencia. El abogado que actúa con sensibilidad, anticipación y flexibilidad no solo cumple con la ley: construye justicia en tiempo real, sirviéndose de algoritmos pero a la par se diferencia sustancialmente de ellos.

## **5. Neurociencia y teoría de la decisión: hacia una práctica jurídica basada en la máxima satisfacción**

La toma de decisiones en el ámbito jurídico no puede comprenderse cabalmente sin integrar aportes de la neurociencia y la teoría de la decisión, especialmente en sus vertientes cognitiva, evaluativa y adaptativa. Estas disciplinas permiten iluminar los procesos mentales, emocionales y contextuales que atraviesan toda elección jurídica, tanto de las partes como de sus representantes y operadores del sistema.

Desde la neurociencia, se ha demostrado que las decisiones humanas no son puramente racionales, sino que están condicionadas por emociones, impulsos, sesgos y automatismos<sup>31</sup>. A la vez, el justiciable contemporáneo está inmerso en entornos informacionales difusos; compara casos similares y decide con escaso bagaje jurídico, atravesado por atajos heurísticos -como el anclaje, la disponibilidad, el sesgo de confirmación- que distorsionan su percepción.

Procesalistas como Taruffo<sup>32</sup> y Nieva Fenoll<sup>33</sup> sostienen desde hace más de una década, que el proceso judicial no puede desvincularse del modo en que el cerebro humano percibe, evalúa y decide. Desde esta perspectiva, el derecho procesal exige contemplar no solo las reglas normativas, sino también los condicionamientos neurocognitivos que

---

<sup>30</sup>Nos referimos a la percepción de justicia desde el justiciable –dimensiones antropo y sociológica de derecho -y no solo desde la concepción jurídica –dimensión normológica- Conf. MARTÍNEZ PAZ, Fernando. *El mundo jurídico multidimensional*, Advocatus. 2º Ed. Córdoba, 1998.

<sup>31</sup> KAHNEMAN, Daniel, *op. cit.*, pp. 189–193.

<sup>32</sup>TARUFFO, Michele. Proceso y Neurociencia. Aspectos Generales. En *Neurociencia y Derecho Procesal*. Directores: Michelle Taruffo-Jordi Nieva Fenoll. Marcial Pons. Madrid. 2013, pp. 15-24

<sup>33</sup>NIEVA FENOLL, Jordi. Proceso Judicial y Neurociencia: Una Revisión Conceptual del Derecho Procesal. En *Neurociencia y Derecho Procesal*. Directores: Michelle Taruffo-Jordi Nieva Fenoll. Marcial Pons. Madrid. 2013, pp. 170-183.

atraviesan a jueces, abogados y partes. Sus planteos permiten comprender cómo los sesgos, las emociones y las limitaciones cognitivas inciden en la dinámica procesal, y refuerzan la necesidad de diseñar estrategias jurídicas más empáticas, adaptativas y responsables.

Es el abogado, experto en derecho, quien debiera reconocer estos mecanismos desde la narrativa fáctica, no solo para traducirlos jurídicamente, sino para desactivarlos cuando afecten decisiones genuinas. De allí la importancia de la etapa informativa y del asesoramiento profesional como condición de posibilidad y probabilidad para acuerdos construidos -y no impuestos- por las partes, a quienes previamente conviene perfilar.

El cerebro procesa amenazas y alternativas a través de estructuras como la amígdala y la corteza prefrontal, que operan en tensión entre la emoción y la deliberación. Comprender ese funcionamiento en las distintas franjas etarias, culturales, etc. que están integradas las en las partes, permite al abogado anticipar reacciones, asesorar con claridad y contener conflictos. La decisión informada no se reduce a una elección técnica, sino que debe respetar el perfil, las aspiraciones y la lógica subjetiva del representado: su idea de satisfacción, no la definición ajena de eficiencia.

Este enfoque se robustece con el concepto de racionalidad limitada de Herbert A. Simon<sup>34</sup>, quien afirma que los agentes no deciden en condiciones ideales<sup>35</sup>, sino bajo restricciones cognitivas, informativas y contextuales. Las personas no optimizan, sino que satisfacen (“satisfice”): buscan soluciones suficientemente buenas según sus capacidades y aspiraciones reales.

Simon distingue dos modelos:

- Racionalidad sustantiva: se focaliza en la elección óptima, suponiendo agentes con poder computacional irrestringido.
- Racionalidad procesual: se centra en el camino hacia la decisión, reconociendo límites y adaptabilidad del agente.

Este enfoque se conecta con las heurísticas, definidas como atajos mentales para decidir en escenarios de incertidumbre. Para las partes, el Derecho es un escenario de incertidumbre y confusa información. Y si bien esos atajos heurísticos son funcionales para ellas, también generan sesgos que deben ser identificados y gestionados por los profesionales del derecho.

Reinhard Selten<sup>36</sup> profundiza este marco al distinguir entre limitaciones cognitivas (memoria, atención, procesamiento) y volitivas (deseos, actitudes, emociones), ambas

---

<sup>34</sup>SIMON, Herbert A. *El comportamiento administrativo. Estudio de los procesos decisarios en la organización administrativa*. Traducción de Amando Lázaro Ros. Editorial Aguilar. 4<sup>a</sup> Ed. Colección Biblioteca de Economía de la Empresa. Buenos Aires. 1982. pp. 12–56. Disponible en acceso abierto en Internet Archive. ESTRADA GALLEGÓ, Fernando. Hebert A. Simon y la economía organizacional. Sociedad y economía [en línea]. 2006, (11), 146-174[fecha de Consulta 9 de julio de 2025]. ISSN: 1657-6357. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99616177006>. Sistema de Información Científica Redalyc ®Red de revistas científicas de Acceso Abierto no propiedad comercial de la academia. Redalyc Versión 5.0 | 2003- 2025 comunicacion@redalyc.org Últimas consultas 9-7-25

<sup>35</sup> Significa con toda la información existente y con la racionalidad de una computadora

<sup>36</sup>SEL滕, Reinhard, “¿Qué es la racionalidad limitada?”, en Gerd Gigerenzer y Reinhard Selten (eds.), *Racionalidad limitada: el instrumental adaptativo*. Cambridge, MIT Press, 2002, pp. 13–36. “What is bounded rationality?”, en Gerd Gigerenzer y Reinhard Selten (eds.), *Bounded Rationality: The Adaptive Toolbox*. Cambridge, MIT Press, 1999, pp. 13–36.

determinantes en la toma de decisiones. Las decisiones no son estáticas, sino dinámicas, y mutan conforme al entorno (el poder de la influencia...).

Nicholas Rescher<sup>37</sup> complementa este modelo con su noción de racionalidad evaluativa: la razón no solo orienta sobre el cómo, sino sobre el hacia dónde. Elige no solo los medios adecuados, sino los fines justificados. Así, diferencia entre **lo “preferido” y lo “preferible”**, resaltando que la decisión racional no es solo eficiente, sino aconsejable éticamente en función del contexto.

“La justicia, entendida como satisfacción -o sentimiento de satisfacción- de un interés, en condiciones de igualdad formal y material, es cada vez más reconocida y exigida”<sup>38</sup>.

En conjunto, estos enfoques muestran que la decisión jurídica no es un acto lógico cerrado, sino un proceso integral influido por sesgos, valores, emociones y condiciones variables. Para el abogado, esto implica una doble responsabilidad:

- Reconocer sus propias limitaciones y las del entorno.
- Diseñar estrategias situadas, éticas y adaptativas para asistir decisiones fundadas.

Conocer estos escenarios interdisciplinarios -dominar el mapeo del conflicto, de las decisiones y las etapas de un proceso, las travesías descubiertas por la neurociencia y la tecnología IA- no solo potencia la práctica profesional, sino que refuerza la legitimidad del abogado como garante de decisiones verdaderamente justas para quien las asume.

## 6. Conclusión: Hacia una abogacía situada, racionalmente estratégica y responsable

El recorrido desarrollado en este artículo invita a repensar la responsabilidad profesional del abogado a la luz de los desafíos del siglo XXI. Las formas autocompositivas de resolución de conflictos, lejos de disminuir su protagonismo, exigen una nueva forma de comprender su rol: ya no como técnico cuasi-neutral ni como simple agente procesal, sino como facilitador de acuerdos legítimos, protector de derechos e intérprete ético del conflicto humano.

---

Versión en español sobre el tema: BALLESTER PLA, C. y HERNÁNDEZ, P. “Racionalidad limitada”. *Revista Internacional de Sociología*, Vol. 70, Extra1, 2012, pp. 27–38. ISSN: 0034-9712; eISSN: 1988-429X DOI 10.3989/ris.2011.10.20. (Este artículo cita la obra de Selten y desarrolla modelos inspirados en su enfoque)

Mind, rationality, and cognition: An interdisciplinary debate. *Psychon Bull Rev* (2018) 25:793–826 DOI 10.3758/s13423-017-1333-5. Resumen en español: Nick Chater , Teppo Felin, David C Funder , Gerd Gigerenzer, Jan J Koenderink , Joachim I Krueger , Denis Noble, Samuel A Nordli, Mike Oaksford , Barry Schwartz , Keith E Stanovich, Peter M Todd, Mente, racionalidad y cognición: un debate interdisciplinario en National Library of Medicine. *Psychon Bull Rev*. 25 de julio de 2017;25(2):793–826.doi: 10.3758/s13423-017-1333-5 https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC5902517/ Últimas consultas 8-7-25

GIGERENZER, Gerd. *Decisiones instintivas. La inteligencia del inconsciente*. Barcelona. Ariel, 2008, pp. 10–42-119. Disponible en PlanetadeLibros Argentina; Studylib y en Google Booksisfd133-bue.infd.edu.ar2; www.studocu.com3; www.planetadelibros.com.ar4; studylib.es5; books.google.com Últimas consultas 8-7-25

<sup>37</sup>RESCHER, Nicholas. *La Racionalidad: Una indagación filosófica sobre la naturaleza y la justificación de la razón*. Editorial Tecnos. Madrid. 1993. pp. 1–3. -academia.edu.www.academia.edu RESCHER, Nicholas en Instituto de Investigaciones Filosóficas – UNAM. Últ. Consulta 8-7-25. www.filosoficas.unam.mx

<sup>38</sup> Idem pp. 127

El abogado que actúa en entornos evolutivos de justicia constructiva debe reconocer que las decisiones jurídicas nacen en mentes humanas<sup>39</sup> condicionadas por emociones, sesgos, heurísticas y estructuras contextuales muchas veces invisibles. La neurociencia, el mapeo de diferendos y la teoría de la decisión le ofrecen claves para entender esta realidad sin reduccionismos: desde la racionalidad limitada y la heurística adaptativa, hasta la necesidad de incorporar una racionalidad evaluativa que incluya fines justos y no solo medios eficientes.

La prevención del daño, en este marco, se transforma en el principio rector de su práctica. **Prevenir no es anticipar lo obvio, sino observar activamente el entorno emocional, cognitivo y estructural** en el que se desenvuelven los conflictos, y adoptar decisiones fundadas, sensibles y estratégicas (obtener objetivos del cliente al menor costo posible, defendiendo más su ganancia que obstaculizando la de otros). Exige una actitud deliberativa que reconozca la incertidumbre sin paralizarse ante ella.

La responsabilidad profesional, así entendida, deja de ser una amenaza jurídica para convertirse en una oportunidad efectiva, ética y transformadora. Una responsabilidad con el cliente, con el sistema, con la sociedad... y también consigo mismo: con su juicio, su carácter y su compromiso de construir una práctica jurídica más redituable, humana y reparadora.

## **Epílogo: Hacia un cambio de paradigma en la práctica jurídica**

### **Una lectura kuhniana: el salto paradigmático de la abogacía contemporánea**

La abogacía se encuentra hoy ante una encrucijada. La expansión de mecanismos autocompositivos, el cruce con saberes neurocientíficos y el avance de tecnologías disruptivas colocan a la profesión frente a desafíos inéditos. Más que resistirlos, urge interpretarlos desde un enfoque crítico, ético y humanista.

Abogar hoy no es solo argumentar en tribunales: es intervenir estratégicamente en la circulación del conflicto, comprender su lógica profunda y habilitar espacios de reparación justa. Es actuar con solvencia técnica y sensibilidad situacional. Es prevenir escaladas, garantizar acceso y robustecer personas. En definitiva, es sostener —con conocimiento y coraje— el puente entre norma y dignidad.

Este proceso de transformación no es una mera actualización técnico-normativa, sino un verdadero cambio de paradigma, en sentido kuhniano<sup>40</sup>. Así como las ciencias atraviesan crisis que obligan a redefinir sus fundamentos, también el ejercicio del derecho enfrenta anomalías que el modelo tradicional ya no puede explicar ni resolver.

Los mecanismos autocompositivos, el cruce con neurociencias y la irrupción de tecnologías inteligentes desestabilizan categorías heredadas. La imagen dual de Kuhn<sup>41</sup> cobra vida: ante un mismo conflicto, emerge una nueva forma de verlo, comprenderlo y tratarlo.

---

<sup>39</sup> Respecto al concepto mente humana como un todo, no solo cerebro, véase LAVEAGA, Gerardo. *Leyes, Neuronas y Hormonas. -Porqué la biología nos obliga a redefinir el derecho-*. Taurus. Penguin Random House Grupo Editorial. Ed. en formato digital. Granada. 2021.

<sup>40</sup> KUHN, Thomas S. *La estructura de las revoluciones científicas*, 2<sup>a</sup> ed. (Méjico, Fondo de Cultura Económica, 1971), pp. 1–210.

<sup>41</sup> El pato que también puede ser un conejo.

Esta nueva arista del humanismo jurídico no niega la tradición, pero exige superarla. Requiere un abogado capaz de leer emociones, gestionar incertidumbres, reconocer sesgos, realizar cálculos de satisfacción intersubjetiva y construir alternativas legítimas con las partes, para luego darles acabada lectura desde la ley.

El nuevo paradigma se basa en la maximización de la satisfacción, no del resultado. Introduce la co-operación, la empatía estratégica, la prevención, la multidisciplinariedad, como valores centrales. Redefine no solo las herramientas, sino también los fines, las competencias y las métricas del éxito profesional.

La continuidad del ejercicio profesional -humano, empático, situado, redituable- dependerá de nuestra capacidad de protagonizar este viraje epistemológico con integridad y valentía. No se trata de formar abogados que compitan con algoritmos, **sino de formar profesionales capaces de sostener lo que ninguna máquina puede hacer: tratar conflictos con dignidad.**

## 7. Referencias bibliográficas

- ALTERINI, Atilio Aníbal, *Contratos civiles y comerciales*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013
- ALTERINI, A. A. (Dir. Gral.). (2015). *Código Civil y Comercial comentado: Tratado exegético*. T. IV, I. Alterini, Coord., págs. 3–20, 29–43, 55–117, 172–187, 197–201, 221–227; T. VIII, O. Gómez Leo & F. G. Santarelli, Dirs.). Buenos Aires: Thomson Reuters-La Ley.
- ATIENZA Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, Ariel, Madrid, 1991
- BALLESTER PLA, C. y HERNÁNDEZ, P. “Racionalidad limitada”. *Revista Internacional de Sociología*, Vol. 70, Extra1, 2012, pp. 27–38. ISSN: 0034-9712; eISSN: 1988-429X DOI 10.3989/ris.2011.10.20.
- BUERES, Alberto J. (dir.), *Código Civil y Comercial de la Nación comentado. Edición abreviada*, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2015.
- CALOGERO, L. A., Donato, A. O., y Vanella, V. R. *Ética en el ejercicio profesional del abogado*. Ediciones SAIJ. 2019.
- DI PIETRO, M. C. *La Superación del Conflicto*. Co-Ed. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Córdoba – Alveroni Libros Jurídicos. Argentina. 2017
- DI PIETRO, M. C. *Mediación-Conciliación y el proceso judicial*. Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS), Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba. Recuperado de <https://catalogo.biblio.unc.edu.ar/Record/rdu-unc.24629> (2022)
- DI PIETRO, M. C. *El abogado y la estrategia autocompositiva*. Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS), 22, 150–165. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba. Recuperado de <https://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/552617> (2023)
- ESTRADA GALLEGOS, Fernando. Hebert A. Simon y la economía organizacional. Sociedad y economía [en linea]. 2006, (11), 146-174[fecha de Consulta 9 de julio de 2025]. ISSN: 1657-6357. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99616177006>. Sistema de Información Científica Redalyc ®Red de revistas científicas de Acceso Abierto no propiedad comercial de la academia. Redalyc Versión 5.0 | 2003- 2025 comunicacion@redalyc.org

GIGERENZER, Gerd. *Decisiones instintivas. La inteligencia del inconsciente.* Barcelona. Ariel, 2008, pp. 10–42-119. Disponible en PlanetadeLibros Argentina; Studylib y en Google Booksisfd133-bue.infdu.edu.ar2; www.studocu.com3; www.planetadelibros.com.ar4; studylib.es5; books.google.com

KAHNEMAN, Daniel, *Pensar rápido, pensar despacio*, Joaquín Chamorro Mielke, trad., Editorial Debate, Barcelona, 2012

KEMELMAJER DE CARLUCCI, A. *La prevención del daño como principio estructurante del derecho civil moderno.* Buenos Aires. Rubinzal-Culzoni. 2020

KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída y BORETTO, Mauricio. *Manual de derecho privado*, Tomo II, EUDEBA, Buenos Aires, 2020

KUHN, T. S. *La estructura de las revoluciones científicas* (2<sup>a</sup> ed.). Fondo de Cultura Económica. Méjico. 1971

LORENZETTI, Ricardo Luis (Dir.). *Código Civil y Comercial de la Nación: Comentado.* Tomo VIII y Tomo IX. Rubinzal-Culzoni Editores. Santa Fe. 2015

NINO, C. S. *Fundamentos de derecho.* Astrea. 1989

NIEVA FENOLL, Jordi. Proceso Judicial y Neurociencia: Una Revisión Conceptual del Derecho Procesal. En Neurociencia y Derecho Procesal. Directores: Michelle Taruffo-Jordi Nieva Fenoll. Marcial Pons. Madrid. 2013. Pp. 170-183.

RESCHER, N. (1988). *Cognitive economy: The economic dimension of the theory of knowledge.* University of Pittsburgh Press.

SCHWENZER, I. (2008). *Model rules of professional responsibility for civil lawyers.* European Journal of Law Reform, 10(1), 21–43.

SEL滕, Reinhard, “¿Qué es la racionalidad limitada?”, en Gerd Gigerenzer y Reinhard Selten (eds.), *Racionalidad limitada: el instrumental adaptativo.* Cambridge, MIT Press, 2002, pp. 13–36. “What is bounded rationality?”, en Gerd Gigerenzer y Reinhard Selten (eds.), *Bounded Rationality: The Adaptive Toolbox.* Cambridge, MIT Press, 1999, pp. 13–36.

SEL滕, Reinhard, Mind, rationality, and cognition: An interdisciplinary debate. *Psychon Bull Rev* (2018) 25:793–826 DOI 10.3758/s13423-017-1333-5. Resumido en español: Nick Chater , Teppo Felin, David C Funder , Gerd Gigerenzer, Jan J Koenderink , Joachim I Krueger , Denis Noble, Samuel A Nordli, Mike Oaksford , Barry Schwartz , Keith E Stanovich, Peter M Todd, Mente, racionalidad y cognición: un debate interdisciplinario en National Library of Medicine. *Psychon Bull Rev.* 25 de julio de 2017;25(2):793–826.doi: 10.3758/s13423-017-1333-5  
<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC5902517/>

SIMON, Herbert A. *El comportamiento administrativo. Estudio de los procesos decisarios en la organización administrativa.* Traducción de Amundo Lázaro

Ros. Editorial Aguilar. 4<sup>a</sup> Ed. Colección Biblioteca de Economía de la Empresa. Buenos Aires. 1982.

TARUFFO, Michele Proceso y Neurociencia. Aspectos Generales. En Neurociencia y Derecho Procesal. Directores: Michelle Taruffo-Jordi Nieva Fenoll. Marcial Pons. Madrid. 2013. Pp. 15-24.

WRINKLER, Daniel, “Ética profesional y arquitectura emocional del conflicto”, en *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, vol. 3, núm. 1, 2021.

ZAVALA DE GONZÁLEZ, M. (2015). *La responsabilidad civil en el nuevo Código* (T. I págs. 71–131, 141–143, 151–155, 176–199, 370–373, 385–431, 593–621, 623–637, 648–652, 677–693. T. IV 250-340). Córdoba: Alveroni.

ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde. *La responsabilidad civil en el nuevo Código*. Tomos I, II y IV. Editorial Alveroni. Córdoba. 2015.